

SENTENCIA N° 750 /16

Expte. N° 14/271/A/2014

En San Miguel de Tucumán, a los 27 días del mes de Julio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"ARANCIBIA CESAR LUIS s/ Recurso de Apelación"** – Expediente N° 14/271/A/2014.

Practicado el sorteo de Ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Señor Vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo:

I. Que a fojas 28/33 el Sr. ARANCIBIA CESAR LUIS, CUIT N° 20-12141836-4, en carácter de titular, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° MA 738/2014 de la Dirección General de Rentas de fecha 09/04/2014 obrante a fs. 24/25. En ella se resuelve APLICAR al contribuyente ARANCIBIA CESAR LUIS, una sanción de MULTA por PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$3.240), equivalente al triple del impuesto anual a los Automotores y Rodados correspondiente al período fiscal 2011, Dominio FJD 849, por encontrarse su conducta incurso en el art. 292 del Código Tributario Provincial (texto consolidado Ley N° 8.240).

II. Que a fojas 41/42 de autos, la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

III.- Que habiendo sido examinadas las presentaciones efectuadas por las partes, corresponde expresar que ha acontecido un hecho nuevo, el cual tiene influencia en el derecho invocado por el contribuyente en su presentación, correspondiendo entrar de lleno a su tratamiento, teniendo en cuenta que en caso de prosperar, la cuestiones planteadas en autos quedarían resueltas.

Que el hecho nuevo mencionado, consiste en la adhesión por parte del contribuyente en fecha 02/09/2014, al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520, artículo N° 1, que fue restablecida en su vigencia por Ley N° 8.676, según surge de la presentación efectuada a fojas 38 por el apelante y el posterior allanamiento de la Autoridad de Aplicación a las afirmaciones vertidas.

Que se desprende que el contribuyente ejerció la opción de pago abonando la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS VEINTE (\$ 1.620), equivalente al 50 % de la sanción de multa impuesta por la resolución apelada en autos, y conforme lo dispone el artículo 7º, apartado e), punto 1) de la Ley 8.520, el contribuyente se liberó de la sanción de multa dispuesta por la Resolución N° MA 738/2014, emitida por la Dirección General de Rentas de fecha 09/04/2014, acogiéndose a los beneficios del artículo N° 1 de la ley N° 8.520.-

Que el mencionado artículo 7º, apartado e), punto 1) de la Ley 8.520 dice:
"...Aquellos sujetos que se adhieran a la presente Ley, por las obligaciones tributarias omitidas que se regularicen -o se hubieren cumplido con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la misma-, también gozarán de los beneficios que se indican a continuación respecto a las multas y recargos establecidos en el Código Tributario Provincial que correspondieren por el incumplimiento de las citadas obligaciones...e)...1) Reducción al 50% (cincuenta por ciento) por pago al contado de la multa aplicada y no abonada, quedando los sujetos exentos del pago de los intereses a los cuales se refiere el Artículo 89 del Código Tributario Provincial..."

Asimismo el artículo 1º, segundo párrafo, apartado c) del RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE FACILIDADES DE PAGO dispone: *"...Quedan también alcanzadas por el citado régimen las siguientes deudas: c) Que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa, o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho el allanamiento incondicional del contribuyente y responsable y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición, asumiendo los citados sujetos por*

el monto demandado, sin considerar los beneficios que implica el acogimiento a la presente Ley, el pago de las costas y gastos causídicos en los casos que corresponda el mismo...”.

En conclusión y atento a lo transcripto, el contribuyente al adherirse al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos, canceló en forma total el monto pecuniario de la sanción de multa impuesta por la Resolución N° MA 738, teniendo en cuenta que su reclamo se encontraba en proceso de discusión administrativa, implicando el acogimiento de pleno derecho y el allanamiento incondicional del contribuyente a lo determinado por la D.G.R.

Que por lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta los beneficios del artículo N° 1 inciso c) la ley N° 8.520 (restablecida su vigencia por Ley N° 8.676), corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente ARANCIBIA CESAR LUIS, en su recurso de apelación, por haberse acogido al al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520.-

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.-

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el contribuyente **ARANCIBIA CESAR LUIS, CUIT N° 20-12141836-4**, en su Recurso de Apelación, por haberse acogido al al Régimen Excepcional de Facilidades de Pagos previsto en la Ley N° 8.520, artículo N° 1 inciso c) y en consecuencia **TENER POR**

CANCELADA la Sanción de Multa impuesta por la Resolución N° MA 738 de fecha 09/04/2014, emitida por la Dirección General de Rentas de Tucumán, conforme lo expuesto en los considerandos que anteceden.-


2. Regístrese, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

A.L.D.

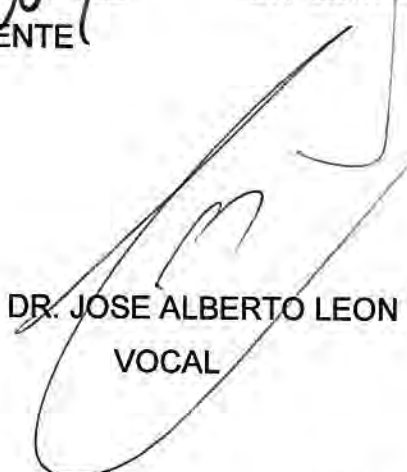
HAGASE SABER



G.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA